

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
de Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, marzo ocho (08) dos de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Auto mediante el cual se ORDENA CORRER TRASLADO (Artículo 141 de la ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la ley 1849 de 2017.)
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2019-00053-00
RADICACIÓN FGN: 600 E.D Fiscalía 63 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS: JOSÉ VICENTE PÉREZ MORENO C.C. No. 13.226.741, ELIECER PABÓN GÓMEZ C.C. No. 13.471.015, JOHELY ECHEVERRY BETANCOURT C.C. No. 60.376.836, YULIED LILIANA MALDONADO SÁNCHEZ C.C. No. 37.321.718 y JESÚS EMILIO VILLAMIZAR NÚÑEZ C.C. No. 13.372.856.
BIENES OBJETOS DE EXT: INMUEBLES identificados con Folios de Matriculas No. 260-273054, No. 260-273569 y No. 260-269166 ubicados en el municipio de Puerto Santander, departamento Norte de Santander.
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se notificó en legal forma el auto que avocó conocimiento del juicio, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, ordena que por la Secretaría del despacho y por el interregno de diez (10) días hábiles, se **CORRA TRASLADO**, a fin de que los sujetos procesales e intervinientes en la acción constitucional de extinción de dominio, si es su deseo, hagan uso de las facultades que les otorgan los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 141¹ de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la ley 1849 de 2017.

Para tal efecto, se correrá traslado común por el término de diez (10) días, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del martes nueve (09) de marzo y finalizará a las 18:00 horas del lunes 22 de marzo de 2021.

Evacuado el trámite que se ordena, devuélvase al despacho para proveer.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

JOLO/2021.

¹ Artículo 43 Modifíquese el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: "Artículo 141 Traslado a los sujetos procesales e intervinientes. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, los sujetos e intervinientes podrán:

1 Solicitar la declaración de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades. 2 Aportar pruebas. 3 Solicitar la práctica de pruebas. 4 Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos. El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio. En caso de encontrar que la demanda de extinción de dominio no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite."

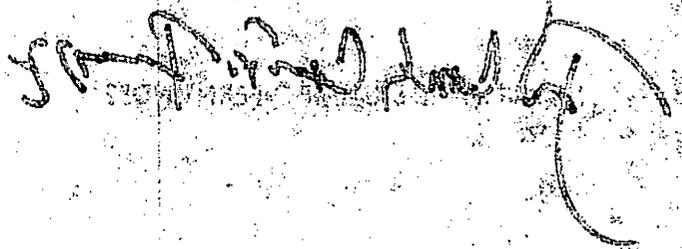
CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

1. The purpose of this document is to provide a comprehensive overview of the current state of the project and to identify the key areas that require attention. The information presented here is intended for the use of management and other stakeholders who are involved in the project.

2. The project has made significant progress since the last report, and it is expected that the remaining tasks will be completed by the end of the year. However, there are several risks that could impact the project's success, and these risks need to be monitored closely.

3. The following table provides a summary of the project's performance over the last quarter. The data shows that the project is on track, but there are some areas where the schedule is slipping.

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

A handwritten signature in black ink, appearing to read "John Doe", is written across the bottom right portion of the page. The signature is fluid and cursive.